

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).**  
Dejo constancia que al Titular del Despacho le fue concedido permiso para ausentarse del Despacho a su cargo el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

En ese sentido, paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por Central de Inversiones S.A en contra del señor Fredy García Londoño, junto con el memorial que antecede, suscrito por el Dr. David Orlando Gómez Jiménez como representante de Central de Inversiones S.A, por medio del cual depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las costas procesales; y, en consecuencia, se ordene el levantamiento de medidas cautelares

Aunado a ello, me permito indicar que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A con la que cuenta el Despacho, a la fecha, se encuentran setenta y cuatro (74) títulos constituidos a favor del presente proceso pendientes de pago por valor de \$10.329.136,00.

Además, se deja constancia que no hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

Sírvase proveer.

**LAURA VIVIANA MORA OSPINA**  
**Oficial Mayor**

#### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Auto interlocutorio civil No. 37**

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía  
**Demandante:** Central de Inversiones S.A.  
**Demandado:** Fredy García Londoño  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2016 00110 00

#### **I. ASUNTO**

En atención a la constancia de secretaría que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

#### **II. CONSIDERACIONES**

1. La apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A presentó ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Fredy García Londoño, librándose mandamiento de pago mediante auto No. 298 del dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), siendo que por medio de proveídos de fechas dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017), siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018) se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

2. Más adelante, mediante auto No. 487 de fecha doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019) se dispuso aceptar la cesión del crédito realizada por el Banco Agrario de Colombia S.A a favor de Central de Inversiones S.A.

3. A través del memorial que antecede, suscrito por el Dr. David Orlando Gómez Jiménez como representante de Central de Inversiones S.A, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las costas procesales; y, en consecuencia, se ordene el levantamiento de medidas cautelares decretadas.



3. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

**“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

4. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

- a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por el Dr. David Orlando Gómez Jiménez como representante de Central de Inversiones S.A, por medio del cual se informa al Despacho el demandado Fredy García Londoño efectuó el pago total de la obligación.
- b.) En dicho memorial se deja expresa constancia que el pago incluye las costas procesales.
- c.) Dentro del asunto de marras no existe embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por Central de Inversiones S.A en contra del señor Fredy García Londoño, se declarará terminado por pago total de la obligación, así como las costas procesales; segundo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes con ocasión al presente proceso, esto es: (i) embargo y retención de sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado Fredy García Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.218, en el establecimiento financiero: Banco Agrario de Colombia S.A, (ii) embargo de hasta la quinta parte del monto que excede el salario mínimo mensual vigente, respecto de los honorarios que recibe el señor Fredy García Londoño de la empresa ESE Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas, (iii) embargo de la quinta parte de todo lo que constituya el salario mensual pero exento el salario mínimo legal vigente que es inembargable del señor Fredy García Londoño en la empresa Territorial de Salud de Caldas, (iv) embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros o corrientes, o a cualquier título bancario o financiero de propiedad del demandado Fredy García Londoño en los establecimiento financieros Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Bogotá; tercero, se ordenará el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial; cuarto, se ordenará la entrega a favor del demandado Fredy García Londoño de los títulos existentes a la fecha a favor del presente proceso por valor de \$10.329.136,00., así como, los demás títulos que se llegaren a constituir a favor de este proceso; y, finalmente, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en los libros que se lleven en este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, así como las costas procesales, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial por CENTRAL DE INVERSIONES S.A en contra del señor FREDY GARCÍA LONDOÑO, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, a saber: (i) embargo y retención de sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado Fredy García Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.218, en el establecimiento financiero: Banco Agrario de Colombia S.A, (ii) embargo de hasta la quinta parte del monto que excede el salario mínimo mensual vigente, respecto de los honorarios que recibe el señor Fredy García Londoño de la empresa ESE Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas, (iii) embargo de la quinta parte de todo lo que constituya el salario mensual pero exento el salario mínimo legal vigente que es inembargable del señor Fredy García Londoño en la empresa Territorial de Salud de Caldas, (iv) embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros o corrientes, o a cualquier título bancario o financiero de propiedad del demandado Fredy García Londoño en los establecimiento financieros Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Bogotá.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

Por la Secretaría expídanse los oficios correspondientes.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega a favor del demandado Fredy García Londoño de los títulos existentes a la fecha a favor del presente proceso por valor de \$10.329.136,00., así como, los demás títulos que se llegaren a constituir a favor de este proceso.

**QUINTO:** Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Notificación en el Estado Nro. 14**  
**Fecha 04 de febrero de 2022**

**Secretaria** \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5195f8edbeae432624b33d8fd7858d608080897443e860690512a0f8d993d357**

Documento generado en 03/02/2022 04:13:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**